



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 660-2006-DRA-API/ATDR-AB.

Abancay, 26 JUL. 2006

VISTO:

El expediente administrativo N° 744-2005 seguido por el Señor Claudio Camacho Saavedra sobre petición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 573-2005; el Oficio N° 1152-2005-DRA/AP y el Informe N° 003-2006-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 208° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Recurso de Reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación.

Que, con expediente administrativo N° 744-2005 el Señor Claudio Camacho Saavedra, Presidente del Comité de Regantes Ccorhuani, peticona a esta Administración Técnica, recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 573-2005-DRA-AP/ATDR-AB, al mismo tiempo que solicita la nulidad de dicha Resolución, la que en su artículo primero prohíbe el funcionamiento del Reservorio para riego Lambrashuaycco ubicado en Ccorhuani en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Región Apurímac, de conformidad con el artículo primero de la Resolución N° 151-2005-MP-FPPD-Abancay de fecha 06 de Julio de 2005, proveniente del Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito en la que dispone exhortar al Director Regional Agraria de Apurímac, al Director de Defensa Civil, a fin de que no rehabiliten o autoricen su uso del reservorio de Lambrashuaycco - Ccorhuani, ya que existe el riesgo de que este reservorio antiguo puede colapsar, y si es necesario realicen trámites para construir otro reservorio en una zona adecuada con la intervención de personal calificado, de manera que no pueda constituir una amenaza por los comuneros del lugar; por lo consiguiente la prueba instrumental que presenta el interesado es decir el Programa de Rehabilitación de INDECI a través de la Resolución Jefatural N° 256-2005-INDECI en la cual se encuentra la rehabilitación de su infraestructura, contraviene al artículo primero de la Resolución emitida por el Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Que, entendiendo que los solicitantes peticionan la nulidad de la Resolución Administrativa N° 573-2005-DRA-AP/ATDR-AB, esta Administración Técnica con Oficio N° 335-2005-DRA-AP/ATDR-AB de fecha 04NOV2005 remite el ///...





..///

expediente administrativo que originó la referida Resolución, al Superior Jerárquico es decir a la Dirección Regional Agraria Apurímac para la atención debida, pero con oficio N° 1152-2005-DRA/AP dicha Dirección lo devuelve a esta Dependencia para que de acuerdo al artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se resuelva.

Que, con informe N° 003-2006-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC de fecha 12 de enero 2006 del Técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay" menciona que debe declararse improcedente el recurso de reconsideración por no estar dentro del alcance de la Resolución N° 151-2005-MP-FPPF de la Fiscalía de Prevención del Delito. Sin embargo posteriormente con Oficio N° 11-2006 CDCC-Tamburco de fecha 08 de mayo de 2006, los Señores Juan Carlos Flores A. y Alejandro Flores Achulli, Presidente y Vicepresidente del Comité de Desarrollo Ccorhuani entre otros nos dan a conocer la Resolución de Fiscalía N° 252-2005-MP-FPPF-Abancay de fecha 01 de Diciembre de 2005 en la que disponen atender la petición del Gobierno Regional Apurímac, quien mediante Oficio N° 1026-2005-GR-Apurímac/PR de fecha 28NOV2005 ha emitido un nuevo estudio técnico a fin de rehabilitar el reservorio de Lambrashuaycco - Ccorhuani, existiendo además un presupuesto adecuado, debiendo de ejecutar los trabajos, y con Informe de N° 048-2006-INRENA-RIH/ATDR-AB/DDSC de fecha 03 de Julio de 2006 el Técnico de Proyecto Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay opina declarar procedente el Recurso de Reconsideración a los solicitantes de acuerdo a la Resolución del Fiscal Provincial de Prevención del Delito.

Con las facultades otorgadas por la Ley General de Aguas, artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración solicitado por el Señor Claudio Camacho Saavedra, Presidente del Comité de Regantes de Ccorhuani, contra la Resolución Administrativa N° 573-2005-DRA-AP/ATDR-AB, de conformidad con la Resolución N° 252-2005-MP-FPPD de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente Resolución a los interesados y publicar para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.